

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 10/06/2026, va adoptar l'acord següent:

76.- 4579/2026 - ÀREA GESTIÓ DEL TERRITORI. EXP. 4579/2026. INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL TERRITORIAL I ESTRATÈGICA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL 2002. ARI04 – PPR10 TULELL.

ANTECEDENTES

1.- Ante la necesidad de reubicar el pabellón deportivo Pérez-Puig a un emplazamiento con mejores condiciones de accesibilidad, seguridad y funcionalidad frente al riesgo de inundación se ha redactado una modificación puntual del Plan General 2002. ARI04 – PPR10 TULELL.

2.- La tramitació se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitació de la modificación puntual del Plan General, propiamente dicha.

3.- A los efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrado por los siguientes documentos, firmado digitalmente en fecha 29 de Mayo de 2026:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4.- Consta en el expediente Providencia por la que se solicita al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, por el procedimiento simplificado.

5.- Por los Técnicos Municipales en fecha 25 de Mayo de 2026, se ha emitido informe del cual se desprende lo siguiente:

Por los servicios técnicos municipales se ha elaborado el documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica acompañada de un documento de modificación puntual del Plan General.

El documento de inicio consta del contenido según el artículo 52 del TRLOTUP:

1. Objetivo de la planificación y descripción de la problemática sobre la que se actúa.
2. Alcance, ámbito de la modificación y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

3. Desarrollo previsible del plan.
4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
5. Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
6. Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental y Territorial estratégica.
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir efectos negativos en el medio ambiente.

La modificación tiene por objeto reubicar el pabellón deportivo Pérez-Puig a un emplazamiento con mejores condiciones de accesibilidad y seguridad y funcionalidad frente al riesgo de inundación, por lo que se recalifica el uso de la ubicación actual y el de su nueva ubicación, siguiendo los criterios establecidos en el vigente PGOU/2002, mediante:

- la recalificación funcional del actual dotacional estructural deportivo DED-6 y del dotacional secundario destinado a Infraestructura Servicios Urbanos ID, situados en la misma manzana del ARI-04, a dotacional estructural de uso múltiple; y
- el cambio de uso de parte del dotacional estructural cultural DEC-3, situado en el sector PPR-10 Tulell, a dotacional estructural deportivo (DED).

Se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del PGOU, la cual, afecta a la ordenación estructural y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio por tratarse de suelo urbano.

Por todo lo indicado se considera que el documento de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico consta de la documentación requerida conforme al artículo 52 del TRLOTUP y por consiguiente procede el inicio de la evaluación ambiental al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Se deberá, conforme se establece en el artículo 50 del TRLOTUP solicitar informe a las compañías suministradoras, así como a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

6. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del alcalde-presidente.

FUNDAMENTOS

I.- Legislación aplicable:

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.



Identificador GPYq nd6j cZtu vyJM eGmt IRwr kp0=
 URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell).
- Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

II Procedimiento simplificado

El marco legislativo valenciano de la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, especifica las diferencias entre el procedimiento ordinario y simplificado de la EAE, concretamente en el punto tercero del artículo 46 del TRLOTUP, que dice:

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas(...)
(...)

Además, no existen criterios de peso como los fundamentados en el Anexo VIII del TRLOTUP para determinar la necesidad de aplicar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en detrimento de la Simplificada, por lo que en la tramitación del presente DIE, se apuesta por la simplificada. Además se trata de una actuación cuyos impactos ambientales y territoriales no son, en modo alguno,

destacables ni por su magnitud, intensidad, perdurabilidad y/o efectos sobre el patrimonio natural, cultural, la salud humana, los riesgos naturales e inducidos y la estructura territorial imperante, integrándose plenamente en el medio receptor.

III.- Objeto

Conforme se indica en el Documento de inicio para evaluación ambiental y territorial estratégica, el presente documento tiene por objeto iniciar el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL 2002. ARI04 – PPR10 TULELL, siguiendo lo dispuesto en los artículos 46 a 57 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (TRLOTUP).

El presente caso, y según se desprende del informe técnico transcrito en el antecedente 5 se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del PGOU, la cual, afecta a la ordenación estructural y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio por tratarse de suelo urbano.

IV.- Consulta pública previa

El Artículo 51 del TRLOTUP, establece lo siguiente

Antes de la elaboración del borrador de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, de los planes de acción territorial y del plan general estructural, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

2. La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

3. No será necesario efectuar la consulta previa en el caso de modificaciones del plan general estructural ni en el resto de planes.

En el presente caso, al tratarse de una modificación de plan se puede prescindir de realizar la consulta previa, tal y como recoge el apartado 3 del artículo 51 del TRLOTUP, anteriormente transcrito.

V.- Documentación

Dicho documento contiene, tal y como recoge el informe técnico anteriormente transcrito de fecha 25 de Mayo de 2026, las exigencias relacionadas en el art. 52 del TRLOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento

simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

VI.- Fases y procedimiento

Las fases de tramitación y el procedimiento de evaluación ambiental vienen recogidas en los art. 52 y 53 del TRLOTUP, en virtud de los citados artículos procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), una vez comprobado que la documentación se ajusta a lo establecido en la legislación sectorial, admita a trámite la documentación presentada y la someta a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b del TRLOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción.

Así pues, tal y como recoge el referido informe técnico de 25 de Mayo de 2026 se deberá solicitar consulta a:

Compañías suministradoras.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el [artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), de evaluación ambiental

VII.- Organo Competente

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la TRLOTUP (art 49 TRLOTUP) y el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017, será la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, el competente para la adopción del presente acuerdo.

Y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 1681/2023, de fecha 26 de junio de 2023, modificado por el decreto 1698/2023, de 29 de junio, por el decreto 1039/2024, de 3 de octubre, por el decreto 95/2025, de 30 de enero, y por el decreto 1420/2025, de 15 de octubre, por cuyo tenor se delegan en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponden inicialmente al Alcalde.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la modificación puntual del Plan General 2002. ARI04 – PPR10 TULELL, firmado digitalmente en fecha 29 de Mayo de 2026.

Segundo.- Someter la documentación, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas:

Compañías suministradoras.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.



Identificador GPYq nd6j cZtu vyJM eGmt IRwr kp0=
URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 12/06/2026 15:34:05 CEST
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 12/06/2026 15:34:05 CEST
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA